

*l. 277*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE  
ZARAGOZA

*falta todo*

Expediente núm. *4975*  
contra *Francisco Carod Folau*

de *Zaragoza* ( *id* )

Juez Instructor de *Nº 2*

Se inició el expediente en *26* de *1* de 19 *44*

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 8552-22

2-3-33-

1741

R. T. 1929

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 291-42 instruída contra Francisco Barod Colón

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 17 de Marzo de 1943

El Capitán JUEZ:

Cejuniano San Juan

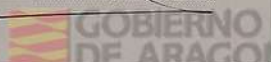


F

86

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza





11



GOBIERNO  
DE ARAGON



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 291 del año 1942 contra Francisco Barcel Volon por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 1 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 1 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su juicio  
puede formar expediente  
a Francisco Carod.

Zaragoza 5 Julio 1743

Pedro de la Puente

Hiligencia - Huello de Fiscalia a 10 julio 1743

Providencia - Zaragoza diez de julio de mil  
S. S. - noventa y tres.

Repada }  
Barroeta }

Fase el Fiscal  
Carod

~~Repada~~

Seguitamente se cumplió lo mandado. Refirio



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de Enero de mil novecientos cuaren-

ta y tres. *cuatro*

*Millanuelo*  
*Fezuela*  
*Barroeta* Señores Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Nº 2* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

*E*

*Rubio*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*Mus*





*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *rollo n.º 4975, contra Francisco Casod Folón, vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada |  
Barroeta | Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*



5922/19

RESPONSABILIDADES POLITICAS/

Expte. n.º 4977 del Tribunal.

Num.º 27 de este Juzgado.

Francisco Carlos Tolon

Caragor

Secretaria, del Sr. CAVO.



GOBIERNO  
DE ARAGON

10



GOBIERNO  
DE ARAGON





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4935

Remito a V. S. el testimonio de la  
sentencia recaída en el sumarísimo  
de urgencia n.º 291 contra Francisco  
Barod Folou por delito  
de auxilio a la rebelión  
a fin de que de conformidad con los  
artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de  
Febrero de 1939 concordantes de ella  
y de la Ley de 19 de Febrero de 1942  
proceda a incoar el oportuno expe-  
diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de enero de 1943

El Presidente,



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de \_\_\_\_\_

N.º 2

 GOBIERNO DE ARAGÓN

7



1  
2  
3

[Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

91

DON Ramón Fr. Cobrea Soldado de Infantería Secretario  
delegado para los tramites de ejecución de sentencia de la causa 291-  
42 instruido contra el procesado FRANCISCO CAROD TOLON y de cuyo asunto  
es Juez el Jefe Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Regi-  
on Militar el Oficial DON Cipriano Sanz Planes

CERTÍFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al Folio 91 y vuelto.-OBRAS ENTENCIÓN.-En la Plaza de Zaragoza a 3 de Febrero de 1.933.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar el procedimiento seguido por los tramites del S.G. n.º 291-42 contra el procesado FRANCISCO CAROD TOLON, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, actuado como Vocal Ponente el Oficial 2.º H.º del C.J.M.D. Rafael M.ª Martínez Martínez, Dada cuenta de los autos y oídos al Ministerio Fiscal, la Defensa, y el procesado presente en el acto de la vista.-RESULTAN: Hechos probados y así se declara que el encartado en este procedimiento FRANCISCO CAROD TOLON, de 35 años de edad, casado, jornalero, natural de Fuentes de Ebro y vecino de Zaragoza, hijo de Lorenzo y de Pilar, de antecedentes izquierdistas forma parte en su pueblo de una Sociedad de tipo marxista denominada "La Fraternal". Hizo propaganda y pocos meses antes de presentarse nuestro Movimiento fue nombrado Concejal del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro por sus actividades marxistas, siguiendo en dicho cargo despues del Alzamiento hasta que en pasado zona roja incorporándose voluntariamente a las fuerzas enemigas marchando al frente donde fue herido y alzado de alta ingresando en el Cuerpo de Seguridad donde permaneció hasta huir a Francia al avance nacional regresando a España a fines de Septiembre de 1.941 y penitenciado inculcado hasta que se le detuvo. Denunció a la Srta. Ascension Rameo Viamonte a las Autoridades rojas como persona dicta nuestro G.M.N.º 3.º de ser peligrosa para los rojos así como responsable de fusilamiento de dichos elementos en nuestra zona, consecuencia de cuya denuncia estuvo a punto de ser fusilada pues fue detenida y llevada de Sarcel en Carcel hasta que fue liberada por nuestras fuerzas en Barcelona.-CONSIDERANDO: que los hechos que se relatan y que se declaran probados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión del art. 240 del Código de Justicia Militar en relacion con el 237 del mismo Cuerpo. Del que es responsable en concepto de autor el encartado aneste procedimiento FRANCISCO CAROD TOLON y quedan a efectos del art. 273 del referido Código concurren las circunstancias agravantes de peligrosidad social y daño producido.-CONSIDERANDO: que todo autor criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente no haciéndose declaración expresa de su cuantía en esta sentencia por desconocerse el importe del daño causado por la rebelión que debiera ser fijados en procedimiento aparte de acuerdo con lo prevenido en la Ley de la Presidencia de 9 de Febrero de 1.939.-VISTOS los artículos citados concordantes del Código castrense así como del Código Penal ordinario. Disposiciones pertinentes de general aplicación y las Normas del Anexo a la Orden de 25 de Enero de 1.940.-EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: Q.º debe condenar y condena al encartado en este procedimiento FRANCISCO CAROD TOLON, en concepto de autor responsable de dicho delito de auxilio a la rebelión del art. 240 del Código castrense en relacion con el 237 del mismo Cuerpo legal y en que a efectos del art. 173 del referido Código concurren las circunstancias agravantes mencionadas de peligrosidad social y daño producido, a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión menor con las accesorias legales de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena siendo de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta pena y extándose en cuenta a responsabilidades civiles a lo dispuesto en la Ley de la Presidencia de 9 de Febrero de 1.939 estimando el Consejo que no procede elevar a la Superioridad propuesta de conmutación de la pena impuesta por considerar los hechos comprendidos por extensión interpretativa y aplicación analógica en el Grupo IV de las Normas del Anexo a la Orden de 25 de Enero de 1.940.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas y legibles.-

Al Folio 94.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a FRANCISCO CAROD TOLON a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las agravantes de peligrosidad social y daño producido,



a tenor del art. 240 del Código de Justicia Militar, así como las acciones de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y respecto a las actividades civiles que se fijaron con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. No se propone conmutación por entender el caso así como debe análogamente a los comprendidos en el Grupo IV de los Anexos a la Orden de 25 de Enero de 1.940. Todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignaron en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los trámites especiales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consultó y en su virtud se procede que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria. Si V.E. así lo ordena, volverán los autos al Juez de Ejecuciones de este Plaza, para notificación cumplimentada, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevare seguidamente en nueva consulta, sobre Estadística. Por los mismos fundamentos el Auditor que suscribe estime no procede conmutar la pena impuesta. -V.E. no obstante resp. vera. -Zaragoza a 17 de Febrero de 1.943. -CLAUDITOS. -LOPEZ PANDO. -Rubricada y sellada.

Al Folio 95. -En Zaragoza a 23 de Febrero de 1.943. -En conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y falló de la presente causa por la que se condena al procesado FRANCISCO GAROD TOLON a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaron conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Respecto al traspaso de la sentencia y por sus propios fundamentos por mi Auditor expuestos no ha lugar a la conmutación de la pena impuesta. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de este Plaza para la práctica de lo demás que se propone. -EL CAPITAN GENERAL. -MONASTERIO. -Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original de Orden y visado por S.S. en Zaragoza a 17 de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. -

V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>  
*Juan*

*Pando*



31  
 30110  
 al Jefe del Juzgado de Ejecuciones  
 de este Plaza  
 para la práctica de lo demás que se propone.  
 EL CAPITAN GENERAL  
*[Signature]*



PROVIDENCIA-JUEZ ! Zaragoza a nueve de Marzo de mil novecientos cua  
 SR VICENTE TUTOR ! renta y cuatro.

=====!

Por repartido a este Juzgado el anterior expediente de Responsabilidades políticas ; registrese su entrada en el libro correspondiente; acusese recibo a la Superioridad y para el cumplimiento de lo que se ordena en la comunicación que encabeza lleves a efecto lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, librandose para ello los despachos necesarios.

Lo mando y firma S, S<sup>a</sup>, doy fe.

E/.

NOTA / En el mismo día se acusa recibo a la Superioridad, se expiden edictos de incoación de expediente a los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia y se expiden oficios al Sr. Director de la Comisión y Jefatura Superior de Policía de esta Ciudad doy fe.





PRISION PROVINCIAL  
DE  
ZARAGOZA

DIRECCION

*Ref. S. Juan*

Núm. 4495

Tengo el honor de contestar a su respetable oficio de fecha 9 del actual que hace referencia al que fue recluso de este Establecimiento Francisco Carod Tolon-----

y partícipole que fué puesto en libertad condicional con fecha 17-7-943 con residencia en Bilbao.- Calle Ayala número 5.-----

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Le goza el 11 de marzo 1944.



*[Firma manuscrita]*

S r. Juez de Instrucción del número 2 Ciudad







74

JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA  
ZARAGOZA

MI Secretaría

Ref.

Núm.

10917

En contestación a su escrito fecha 9 del actual y a efectos de expediente de Responsabilidades Políticas nº 35, y por el que interesaba conocer el actual domicilio o paradero de FRANCISCO CAROD TOLON, participó que dicho expedientado tiene actualmente su domicilio en Bilbao calle Cantarranas, 16.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Zaragoza, 17 de marzo de 1944.

EL JEFE SUPERIOR  
P.D.

EL SECRETARIO GENERAL



Al contestar citese número y referencia

26557

SECRETARIA

SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS.-

P L A Z A



E.1.864.364 \*

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a diez y nueve de Abril de mil novecien-  
SR VICENTE TUTOR ! tos cuarenta y cuatro.

=====!

Las anteriores comunicaciones del Sr. Director de la Prisión de esta Ciudad y Jefatura Superior de Policía unanse al expediente de su razón y apareciendo de ellas que el expedientado Francisco Carol Tolón tiene su domicilio en Bilbao dese traslado al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia a los efectos prevenidos en el artículo 336 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo mando y rubrica S.S<sup>a</sup>, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.



Al Sr. D. Juan de Dios que cometeche los reales por el expediente en  
Fuentes de Oro, y averiguado que este expediente se resuelve en  
Pulgar, procedo a cumplir el expediente, y con este fin  
hecho al mismo Pulgar, para que las diligencias  
que el interesado tenga de hacer y proveermente  
acogerse a tener bienes que excedan de 2000  
ptos para en caso contrario proceder con arreglo  
a ley al gobierno

Zaragoza 27 Febrero 1944

Pedro del Puente



GOBIERNO  
DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a cuatro de Mayo de mil novecientos cua-  
SR VICENTE TUTOR ! renta y cuatro.  
=====!

Dada cuenta con el anterior expediente que ha sido devuelto por el Excmo, Sr. Fiscal de esta Audiencia y en vista del dictamen emitido por este, expedíase exhorto al Juzgado de Instrucción decano de los de Bilbao a fin de que se averigüe si el expedientado Francisco Carod Tolón se halla residiendo en dicha Ciudad, como se indica, y en su caso se lleve a efecto lo ordenado en los artículos 48 y siguientes de la Ley de 9 de febrero de 1939, sobre responsabilidades políticas o en otro caso se averigüe cual sea el actual domicilio o paradero de dicho expedientado .

Lo mando y rubri a S.ª, doy fe.

R/.

NOYA / Se cumple lo mandado, doy fe.



GOBIERNO DE ARAGON

10

D. ANTONIO DE VICENTE TUTOR Y GUEL BENZU, Magistrado

Juez de Instrucción número DOS de la Ciudad de Zaragoza.

Al de igual clase de cano de BILBAO, atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el nº 35 contra FRANCISCO CAROD TOLON domiciliado en esa Población calle de Ayala nº 5 o calle de Catorranas nº 16.

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se lleve a efecto lo ordenado en los artículos 48 y siguientes de la Ley de 9 de febrero de 1939 con relación a dicho expedientado.

Que en caso de actualmente no residir en dichos domicilios se averigüe por medio de la Policía judicial cual sea el actual domicilio o paradero del mismo y una vez averiguado se lleve a efecto lo anteriormente



interesado.

Dado en Zaragoza a cuatro de Mayo de 1944.

E/.

EL SECRETARIO, P.H.



GOBIERNO  
DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ:

Sr. CarbayaBilbao nueva de Mayode mil novecientos cuarenta y cuatro

Se acepta el anterior exhorto con la condición ordinaria de sin perjuicio, practíquense las diligencias que en el mismo se interesan y verificado devuélvase al exhortante, previo registro.

Le mando y firma S. S.ª de que doy fe.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia. Seguidamente se oficia al Jefe de la Guardia Civil, Jefe Superior de Policía, Jefe de la Guardia Municipal y Jefatura Provincial de Falanga Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., doy fé.

*[Handwritten signature]*



100000





FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 4975

CONTRA

*Francisco Carol Folón*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 12 de 4 del año actual, con el testimonio que le acompaña, del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de Mayo  
de 1945

*Francisco de Linares*

*Sr. Juez de Instrucción del n.º Dos*





J/B.-

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J. O. N. S.  
DE VIZCAYA

DELEGACION DE INVESTIGACION  
E INFORMACION

Departamento Inf. e Inv.-

N.º 63399

**FRANCISCO CAROD TOLON**



En contestación a su oficio fecha  
9 de Mayo de 1.944.-

adjunto se le remiten los informes pedi-  
dos referentes a los anotados al margen.

Dios salve a España y guarde a

Vd. muchos años.

Bilbao, 24 de Mayo

de 1944.-

EL DELEGADO PROVINCIAL

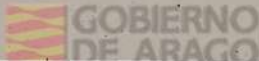
¡VIVA ESPAÑA!

¡SALUDO A FRANCO!

¡ARRIBA ESPAÑA!

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 1 DE

BILBAO.-



GOBIERNO  
DE ARAGO



178.

9 de Mayo de 1944.

Int. e Inv.

REPUBLICA DE ARAGON

Mayo 1944

4.

UNIDAD DE PRIMERA INTENCIÓN E INVESTIGACIÓN Nº 1 DE

ELIABO





J/B.-

POR FRANCO EL CAUDILLO  
ARRIBA ESPAÑA

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J. O. N. S.



DELEGACIÓN NACIONAL  
DE  
INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

**FRANCISCO CAROD TOLÓN**, hijo de Lorenzo y de Pilar, de 36 años de edad, casado, de profesión jornalero, natural de Fuentes de Ebro (Zaragoza) y vecino de Bilbao con domicilio en Cantarranas n.º 16-2ª. - - - - -

INFORME POLÍTICO:

Se ignora la filiación política y actuación que pudo tener con anterioridad al Movimiento y durante el mismo por haber residido en su pueblo natal.- Evadió a zona roja el 18 de Febrero de 1.937, habiendo estado en Francia hasta Septiembre de 1.941 que regresó nuevamente a España, siendo detenido por auxilio a la Rebelión y condenado a veinte años de prisión; más tarde fué puesto en libertad y en Agosto de 1.943 fijó su residencia en ésta capital como desterrado, encontrándose actualmente en la misma.- No se le reconocen bienes inmuebles a su nombre en ningún Centro Oficial de ésta capital.  
Politicamente se le considera desafecto a la Causa Nacional.

INFORME SOCIAL:

Durante su permanencia en Bilbao, ha observado buena conducta tanto pública como privada. - - - - -

Bilbao, a 24 de Mayo de 1.944.-

EL DELEGADO PROVINCIAL





El domicilio en Cantaranes nº 18-B. - - - - -  
del de Fuentes de Toro (Zaragoza) y vecino de Bilbao  
30 años de edad, casado, de profesión jornalero, natural  
de Cantaranes, hijo de Lorenzo y de María, de

Políticamente se le considera desahogado a la Casa Nacional.  
- - - - -  
las espaldas.  
- - - - -  
dices llamadas a su nombre en ningún Centro Oficial de es-  
- - - - -  
contenciones actuando en la misma. - - - - - No se le reconocen en  
- - - - -  
1.943. - - - - - su residencia en esta capital como desahogado, en-  
- - - - -  
prisión; más tarde fue puesto en libertad y en Agosto de  
- - - - -  
de por auxilio a la Rebelión y condenado a veinte años de  
- - - - -  
pre de 1.941 que regresó nuevamente a España, siendo detentado  
- - - - -  
Febrero de 1.937, habiendo estado en Francia hasta Septiem-  
- - - - -  
realizado en su pueblo natal. - - - - - Evidió a como tal el 18 de  
- - - - -  
con autorizadas el levantamiento y durante el mismo por haber  
- - - - -  
se ignoran las filiaciones políticas y actividades que pudo tener

Bilbao, a 24 de Mayo de 1.944. - - - - -  
- - - - -  
de tanto pública como privada. - - - - -  
- - - - -  
Durante su permanencia en Bilbao, ha observado buena conducta



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Bilbao

Nº \_\_\_\_\_

JEFATURA GUARDIA MUNICIPAL

Ref. \_\_\_\_\_

Informado FRANCISCO CAROD TOLON.

De orden del Sr. Alcalde, tengo el honor de enviarle el informe solicitado referente a la persona que arriba se expresa:

De 36 años, casado, natural de Fuentes de Ebro (Zaragoza) con domicilio en Cantarranas 16-2.

El G.M.N. le sorprendió en su pueblo natal, por cuya causa se ignora su conducta y actuación en relación con el G.M.N. sabiéndose únicamente que vino a residir a esta Capital hace 7 meses, y en calidad de desterrado, en cumplimiento de condena impuesta, ignorándose las causas.

No se le conocen bienes de fortuna en esta Capital.

Dios guarde a V. muchos años y a España siempre.

Bilbao 25 de Mayo de 1.944

El Capitán Jefe de la Guardia Municipal



Sr. \_\_\_\_\_

Juzgado de Instrucción Na 1-

B I L B A O

Comunidad Autónoma de Aragón

SECRETARÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL

SECRETARÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL

SECRETARÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL

SECRETARÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL

SECRETARÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL

SECRETARÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL

SECRETARÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL





## DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA  
DE VIZCAYA

N.º \_\_\_\_\_

Neg.º ORDEN PUBLICORef.º DE TENIDOS

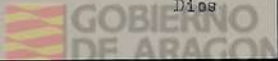
Nota. — Al contestar cifre Número, Negociado y Referencia. — 307.337



Consecuente a su atento escrito de fecha 9 del pasado mes de Mayo, en el que interesaba antecedentes de FRANCISCO CAROT TOLON, domiciliado en esta Capital, adjunto remito a V.S. informes relativos al mismo, adquiridos por los Agentes a mis órdenes: » FRANCISCO CAROT TOLON, de 36 años, casado, natural de Fuentes del Ebro (Zaragoza), de profesión campesino, hijo de Lorenzo y de Pilar, domiciliado en esta Capital, calle Cantarranas nº16-2º, es persona de buena conducta. En el año 1933 se afilió a Unión Republicana, siendo jefe de la Sindicat Campesina titulada "LA FRATERNIDAD" de Fuentes del Ebro (Zaragoza), desempeñando dicho cargo hasta el día 18 de julio de 1936. El G.M.N. le sorprendió en su pueblo natal, en el año 1937 se pasó a la zona roja, prestando servicios voluntarios en el ejército rojo hasta finalizar la guerra. Las tarde fué detenido e ingresado en la cárcel de San Juan de Mazerrife (Zaragoza), siendo condenado en consejo de guerra a 20 años de prisión; en la actualidad se encuentra en libertad condicional con destierro en Bilbao, habiendo su presentación cada quince días."

Lo que comunico a V.S. para los efectos oportunos.

Dios

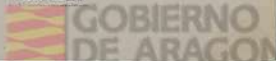


guarde a V.S. muchos años.  
Bilbao 6 de Junio 1944.  
EL JEFE SUPERIOR



SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE VIZCAYA.

BILBAO





Guardia Civil  
242 Comandancia Mixta  
Bilbao

Núm. 1.640

Consecuente a su escrito de fecha 9 de los corrientes, interesando informes de FRANCISCO GARCON TOJON, con actual en Cantarreas 16-29, de esta Capital, tengo la distincion de participar a V.S. que durante los siete meses que aproximadamente lleve residiendo en dicho domicilio viene observando buena conducta, ignorándose su ideología política, bienes de fortuna que posee y conducta en relación con el Movimiento Nacional, por haberle sorprendido este en Fuentes de Ebro (Zaragoza).

Dios guarde a V.S. muchos años  
Bilbao 22 de Mayo de 1.944.

EL PRIMER JEFE.

P. O.

EL SEGUNDO JEFE.



*Juei rietz uniluf*

Señor Juez de 1ª Instancia e Instrucción número 1

Bilbao.



Faint, illegible text, possibly a header or address, located in the upper right quadrant of the page.

Faint, illegible text, possibly a date or reference number, located in the middle right area of the page.

Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or note, located in the lower left area of the page.



GOBIERNO  
DE ARAGON

DILIGENCIA DE LECTURA DE  
CARGOS Y DECLARACION DEL  
INCUPLADO Francisco  
Carot Tolón

En la Villa de Bilbao a 15 de Junio de 1944

Ante el Sr. Juez y de mi el Secretario  
comparece en este día, dentro del pla-

zo, en virtud de la citación que le  
fué hecha, el Inculcado anotado al margen, de 36 años de edad, de  
estado casado, de profesión u oficio jornalero  
hijo de Lorenzo y de Pilar, con domicilio en  
Cantarranas núm. 16-2ª izda. si sabe leer y escribir y  
que si ha estado procesado.

Enterado por S. S. del objeto de esta  
diligencia, se procedió por el fedatario a dar lectura a los cargos  
que se le imputan, y se le exhortó a decir verdad.

PREGUNTADO a tenor del art.º 1.º de la Ley de 9 de Septiem-  
bre de 1.939, DIJO: que no pertenece ni ha pertenecido a Falange Es-  
pañola Tradicionalista y de las J.O.N.S.

Acto seguido el compareciente manifestó: que ha sido condena-  
do en Consejo de Guerra, celebrado en Zaragoza, a primeros de Enero  
del año 1943, a la pena de veinte años de reclusion menor, siendo  
despues puesto en libertad a virtud de Decreto del Gobierno.

Leída la ratifica y firma despues de S. S. de que doy fé.

M/

Seguidamente S. S. hizo saber al inculcado que le conce-  
de un plazo de cinco días para que pueda aportar las pruebas que  
a su defensa interese o proponga por escrito, para su práctica de  
oficio las que creyera procedentes. Y a continuación le hizo, por  
lectura íntegra de su contenido, las cinco prevenciones consigna-  
das en el art.º 49 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Leída que le fué esta diligencia declaración por mi el Se-  
cretario por haber renunciado el inculcado al derecho de hacerlo  
por sí, la encuentra conforme y firma con S. S. de que certifico.

M/

GOBIERNO  
DE ARAGO







JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

NÚM. 3  
DE VIZCAYA

EXPEDIENTE N.º \_\_\_\_\_

**Previsiones que se hacen por este Juzgado al inculpado en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 49 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.**

- PRIMERA : Que, no podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente sin permiso del Juez, permiso que sólo podrá concedérsele bajo su responsabilidad por causas muy justificadas.
- SEGUNDA : Que, caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.
- TERCERA : Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de tercero, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.
- CUARTA : Que, la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revistieran carácter punible.
- QUINTA : Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.
- NOTA : En la declaración jurada se hará constar: la especie y valor de los bienes, hijos menores y edad de los que tuviere y si alguno de ellos percibe sueldo o jornal, cuales sean estos y de tener esposa si esta trabaja y lo que gana.

Bilbao, a quince de Junio de 1944

~~EL SECRETARIO~~, El inculpado.





DECLARACION JURADA DE BIENES QUE POSEE D. Francisco Casot  
Felco de 36 años, estado Casado  
profesion Jornalero, natural de Suertes de Eba vecino  
de Bilbao y domiciliado en Cantarranas 16.º y que  
presenta ante el Juzgado Instructor Provincial número 1 de Res-  
ponsabilidades Políticas de Bilbao, en cumplimiento de lo orde-  
nado por el mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 49  
de la Ley y disposiciones complementarias.

BIENES PROPIOS DEL FIRMANTE

METALICO: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

los mencionados bienes importan en total pesetas \_\_\_\_\_

SEMOVIENTES: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

los mencionados bienes pueden ser valorados en pesetas \_\_\_\_\_

INMUEBLES: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

los bienes mencionados pueden ser valorados en pesetas \_\_\_\_\_

BIENES PROPIEDAD DE LA ESPOSA DEL FIRMANTE, DONA Josefina  
Cadenaba Luoma

estos bienes pueden ser valorados en pesetas \_\_\_\_\_

Hijos menores de edad y edades de los mismos: dos de  
un año y ocho respectivamente

Sueldo o jornal que perciben los hijos menores de edad: \_\_\_\_\_

Sueldo o jornal que percibe la esposa: \_\_\_\_\_

Sueldo o jornal que percibe el firmante: 12 pts

Deudas que tiene el firmante: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

En Bilbao a 16 de Junio de 1944.

El que suscribe:

Francisco Casot





E.1.860.363 \*

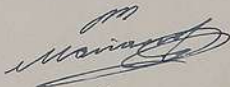
PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a diez y nueve de Junio de mil novecientos  
SR VICENTE TUTOR ! cuarenta y cuatro.  
=====!

El anterior exhorto cumplimentado por el Juzgado de Instrucción numero uno de los de Huesca unase al expediente de su razón y en vista de su contenido expidase otro al decano de los de dicha Ciudad a fin de que se aporte certificación acreditativa de la contribución que por los diferentes conceptos apearza satisfacer el expedientado, asi como de cual sea el doble jornal de un bracero en dicha Ciudad y se reciba declaración a dos testigos que conozcan al expedientado y declararen a cerca de los bienes que este posee o de que carece de ellos; y expidase asi mismo otro exhorto al Juzgado de Instrucción de Pina de Ebro a que corresponde el pueblo de Belchite naturaleza del expedientado para que se aporte certificación de las fincas que aparezcan amillaramadas a nombre del expedientado y en su caso se proceda a la valoración de las mismas.

Lo mando y rubrica S.S<sup>a</sup>, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.



GOBIERNO  
DE ARAGO



N.º 302

1195  
all  
22-6-944

D. ANTONIO DE VICENTE TUTOR Y GUELBENZU, Magistrado

Juez de Instrucción número DOS de la Ciudad de Zaragoza.

Al de igual clase de ~~cano~~ de B. I. L. B. A. O  
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el nº 35 contra Francisco Carol Tolón domiciliado en esa población calle de Cantarranas nº 16 segundo,

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

**DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN**

Que se reclamen y una a continuación certificación de la Contribución que por los diferentes conceptos parezca satisfacer el expedientado.

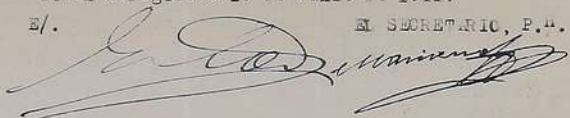
Que igualmente se reclame certificación acreditativa de cual sea el doble jornal de un bracero en esa Ciudad.

Que se reciba declaración a dos testigos que conozcan al expedientado y manifiesten si este posee alguna clase de bienes de propiedad o en otro caso puede acreditar su insolvencia.

do en Zaragoza a 19 de Junio de 1944.

E/.

EL SECRETARIO, P.<sup>o</sup>.

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the typed text 'EL SECRETARIO, P.º'. The signature is highly cursive and difficult to decipher.

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. D. FedericoBilbao veinte y dos de Junio  
de mil novecientos cuarenta y cuatro

Se acompaña anterior exhorto con la condición ordinaria de sin perjuicio, practíquense las diligencias que en el mismo se interesan y verifíquese devuélvase al exhortante, previo registro.

Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fe.

El Jefe de la Procuraduría

Notas en seguida se acuso recibida; en fe





DECLARACIÓN DE Ignacio  
Saez Perez.

En Bilbao, a treinta de Junio 1944

de mil novecientos cuarenta y cuatro.  
ante el Sr. Juez de Instrucción y mi presen-

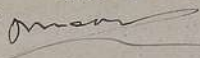
cia compareció el que bajo juramento, de decir verdad, expresó  
llamarse como de ja dicho,

de cuarenta y tres años de edad, de estado casado,  
de profesión labrador y vecino de esta Villa,  
calle Gregorio Balparda n.º 35 piso 3.º izquierda,  
no procesado.

Interrogado convenientemente por S. S.ª dijo: Que conoce a Francisco  
Carot Tolon, y le consta que el mismo no posee metalico ni bienes de  
ninguna clase.

Leída la ratifica y firma con S.ª doy fé.

M/-



Ignacio Saez



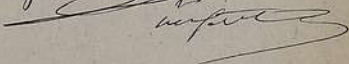
OTRA DECLARACION DE ANGEL CACERES GARCIA. Seguidamente ante el Sr. Juez  
y de mi el Secretario comparece el anotado al margen, de cuarenta y cuá-  
tro, casado, fontanero y vecino de esta Villa, calle La Laguna n.º 9-4º  
izquierda, no procesado el que juramentado en forma y examinado con-  
venientemente manifiesta: Que conoce a Francisco Carot y no le consta  
que el mismo posea bienes ni metalico de ninguna clase, va que es un  
simple fontanero.

Leída la ratifica y firma con S.ª doy fé.

M/-



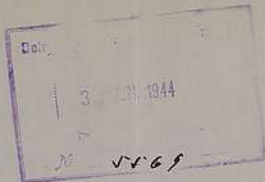
Angel Cáceres







DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO  
BILBAO



Servicio: Reglamentación  
Sección: A. Generales

En contestación a su escrito de fecha 22 del actual, exhorto nº 302-44, tengo el honor de informar a V.S. que el doble jornal de un bracero en esta Villa es el de 21 pesetas diarias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Saludo a Franco  
¡Arriba Español!

Bilbao 27 de Junio de 1944

EL DELEGADO DE TRABAJO



Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción nº 2, BILBAO.-



GOBIERNO  
DE ARAGON





D. PRUDENCIO MORANTE GARCIA

, Secretario de

la Delegación de Hacienda de la Provincia de Vizcaya.

CERTIFICO: Que según informes de los negociados respectivos  
Don Francisco Carol Tolon....

no figura como contribuyente en los documentos fiscales del  
Municipio de Bilbao correspondientes al actual  
ejercicio ni en el anterior.....

Y para que conste, a petición del Juzgado de la Instancia nº 2  
y a efectos de Exhorto nº 302/44

expido la presente certificación en Bilbao, a diez  
de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro

V.º B.º  
EL DELEGADO DE HACIENDA,



REFORTACION... Se hace hoy once de Julio del precedente exhorto  
previa nota; doy fé.



PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.  
SR VICENTE TUTOR ! ta y cuatro.  
=====!

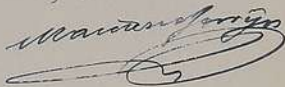
El anterior exhorto cumplimentado por el Juzgado de Instrucción numero dos de Bilbao unase al sumario de su razón y recuerde se al de igual clase de fina de bro el pronto cumplimiento y devolución del que se le expidió con fecha 19 de Junio ultimo.

Lo mando y rubrica S.SA, doy fe.

R.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

100






D. ANTONIO DE VICENTE TUDOR Y GUEIBENZU, Magistrado

Juez de Instrucción número DOS de la Ciudad de Zaragoza.

Al de igual clase de PINA DE EBRO  
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el nº 35 contra Francisco Carod Tolón Natural de Fuentes de Ebro de ese partido judicial



en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

#### DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reclame de la Alcaldía de Fuentes de Ebro certificación acreditativa de las fincas que aparezcan en anilladas a nombre del expedientado o negativa en su caso y de existir alguna clase de bienes y se proceda a la valoración de los mismos.

Dado en Zaragoza a 19 de Junio de 1944.

E/.

EL SECRETARIO, P.H.



GOBIERNO DE ARAGON





Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a veintiocho de Junio de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro.

Se acepta con la cualidad de por ahora y  
sin perjuicio el anterior exhorto practiquense las diligencias  
que en el mismo se interesan y verificado devuélvase para loque  
se remitira original al inferior de *Juente de Ebro.*

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E/.

*F. de Pina de Ebro*

*Antonio Pina*

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

*Pina*

C.6.658.948



GOBIERNO  
DE ARAGON

DON CALIXTO DUQUE SANZ, Secretario del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro. -----

CERTIFICO: que examinados el amillaramiento, sus apéndices, repar-  
tos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de  
este término municipal, no consta que FRANCISCO CAROT TOION posea -  
bienes algunos, ni resulta tampoco inscripto en la "matrícula Indus-  
trial". -----

Para que conste y a petición del Sr. Juez Municipal, expido la  
presente visada por el Sr. Alcalde, en Fuentes de Ebro a siete de Ju-  
lio de mil novecientos cuarenta y cuatro. -----



Vº. Bº.  
El Alcalde

*Jose Juan*

*Calixto Duque*





Providencia Fuentes de Ebro a tres Julio de 1944.

Juez  
Sr Comin

Como se ordena por el anterior cumplase y hecho devuel-  
vase a su procedencia.

Lo mando y firma S.S. doy fâ.



*Francisco Carot*

D. S. O.

*R. Berro*

Diligencia; Como se ordena se pasa oficio a la Alcaldia interesando la certi-  
ficación amillarada a nombre de Francisco carot de que certifico.

*R. Berro*

Otra;Queda unida a estas diligencias la certificación pasada de la Alcaldia  
de que certifico.

*R. Berro*

Diligencia; Seguidamente y por correo se devuelve a su procedencia de que  
certifico.

-lervel asen y asiguro reterar la rog asenro es onof  
-lervel asen y asiguro reterar la rog asenro es onof

.alovebasoq na a oev

.83 yof .8.8 anli y oham ai

.0 .8 .7

-lives al chuevotai sificia al a oioho aso es onof ;sionegilic  
llocion mullirada a nombro de tencos carot de que certifico.

sificia al ob asag sificitico al sionegilic nase a sbin asen;erto  
de que certifico.

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a veinte de Julio de mil novecientos  
AJTE. SR. GIMENO ! cuarenta y cuatro.  
=====!

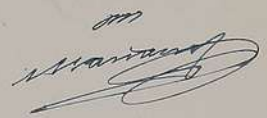

El anterior exhorto cumplimentado por el Juzgado de Instrucción de Pina de Ebro unase al expediente de su razón y en vista del contenido de las diligencias practicadas dese trasladado al Excmo. Sr, Fiscal de esta Audiencia a los efectos prevenidos en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Lo mando y firma S, S<sup>a</sup>, de que doy fe.

E.



NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

el Fiscal, interesa el salvamiento  
conforme al artículo 8.º de la  
Ley de 19 febrero de 1962

Zaragoza a 11 Abril. de 1965

Blanca Ferrer

---



AUTO.—Zaragoza a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

r Dada con este expediente; y

RESULTANDO que tramitado este expediente de responsabilidades políticas contra Francisco Cardó Tolón, vecino de Zaragoza, aparece de las diligencias practicadas que tiene su residencia dentro del territorio nacional, sin que posea bienes que sumados a los de los familiares que con él conviven excedan de 25.000 pesetas, obtenga jornal, retribución equivalente o producto de arrendamiento de tierras que rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, ni sea de profesión liberal y cuyos ingresos no pudieran evaluarse.

CONSIDERANDO que hallándose por tanto el expedientado comprendido en el caso del art. 8.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, en relación con la Orden circular del Tribunal Nacional de 5 de febrero de 1944, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

SS.ª por ante mí el Secretario DIJO: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, seguido contra Francisco Cardó Tolón, vecino de Zaragoza,; notifíquese al Excmo. Sr. Fiscal este auto y si no interpone recurso, elévese testimonio literal del mismo al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por conducto de la Excmo. Audiencia de esta capital, y luego que transcurra el término señalado en el art. 9.º del Decreto de 15 de junio 1942, se hará saber está resolución al interesado, publicándose el sobreseimiento en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia; y dándose cuenta de los cargos que contra aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los fines expresados en el último párrafo del art. 8.º de la Ley de 19 Febrero de 1942.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.—

E/

DILIGENCIA. — En el mismo día se remite copia literal del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal con atento oficio, doy fe.—

OTRA.—En \_\_\_\_\_ siguiente y habiendo transcurrido el término de cinco días desde que se comunicó al M. Fiscal el auto anterior, cuyo acuse de recibo se une a continuación, sin que haya interpuesto recurso alguno, se remite testimonio literal del mismo, con atento oficio, a la Excmo. Audiencia para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, doy fe.—



